



FECHA:	Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

Radicación	88001-3103-001-2022-00037-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS
Demandado	EL VIAJERO HOSTEL SAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole de la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante la cual aduce haber inscrito la medida cautelar decretada en el sub-lite. Finalmente, le informo que sólo se ingresa el expediente al Despacho el día de hoy, teniendo en cuenta que Usted se encontraba incapacitada entre el 22 de Noviembre y el 06 de Diciembre del hogaño, según emana de la licencia remunerada derivada de incapacidad médica que le fue concedida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante Acuerdo No. 072 del 28 de Noviembre de 2022.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00037-00
Demandantes	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS.
Demandado	EL VIAJERO HOSTEL SAS
Auto de Sustanciación No.	0096 – 22

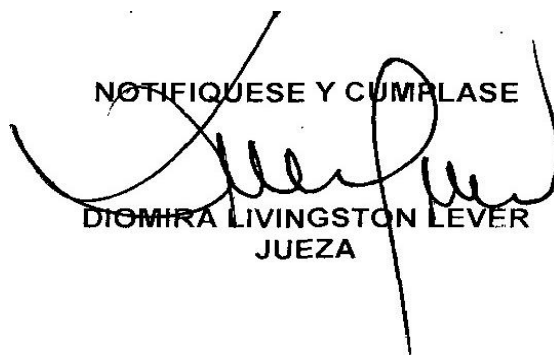
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante comunicación fechada 09 de Noviembre del año en curso la Cámara de Comercio de Cartagena informó que la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del sub-lite sobre el establecimiento de comercio denominado EL VIAJERO HOSTELS fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo preceptuado en la parte final del Artículo 592 del CGP, norma que, refiriéndose a la medida cautelar de inscripción de la demanda, enseña: “...Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien”, disposición que se estima aplicable al asunto de marras por analogía, el Despacho requerirá a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, para que, en el término de la distancia, allegue al plenario una certificación sobre la situación jurídica del bien mercantil respecto del cual inscribió la cautela decretada en este contencioso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

REQUIÉRASE a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 092, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Doce (12) de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ
Secretario